



Resolución Gerencial Regional N° 0691 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 OCT. 2018

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-074944-2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN CARLOS SORIA QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3727 de fecha 04 de junio del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2783 de fecha 13 de abril del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1º.- ENCARGAR** en la plaza de **COORDINADOR DE TUTORIA**, en la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" Ica, Jornada laboral 40 horas pedagógicas, Cuarta Escala Magisterial desde el 01-03-2018 hasta el 31-12-2018 a don **JUAN CARLOS SORIA QUISPE**;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3727 de fecha 04 de junio del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 2º.- DAR POR CONCLUIDO**, a partir de 07 de junio del 2018 la R.D.R.N° 2783-2018, la misma que encarga a don **JUAN CARLOS SORIA QUISPE**. C.M.N° 102370800.F.Nac. 07/03/1974, la plaza jerárquica con Código N° 116121464106 en el cargo de Coordinador de Tutoría, con Jornada Laboral de 40 Horas Pedagógicas en la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, por los motivos consignados en el Informe N° 024-2018-GORE-ICA-OTEPAD/A/D, y por los fundamentos consignados en la presente resolución;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, en la Resolución Directoral Regional N° 3727 de fecha 04 de junio del 2018, Don **JUAN CARLOS SORIA QUISPE**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución antes indicada, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio N° 2216-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 06 de setiembre del 2018, registrado con Hoja de Ruta N° E-074944-2018;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos**



administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU, de fecha 21 de julio del 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regula el procedimiento para el encargo de plaza vacante de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente, y especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el Art. 76° de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas, no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente.

Que, del análisis técnico-legal y revisión del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión del impugnante es que se declare fundado su recurso de apelación, y la Nulidad de pleno derecho de la RDR.N° 3727-2018, ya que el acto resolutivo debió fundarse en el, cumplimiento de lo regulado por la normatividad vigente, desmereciendo la actuación de la Comisión de Evaluación de Plazas Jerárquicas de la I.E."Nuestra Señora de las Mercedes", y perjudicando el buen funcionamiento de la administración, menos aun contravenir los derechos de los administrados, manifestando además que la Comisión de Evaluación de Plazas Jerárquicas de la I.E."Nuestra Señora de las Mercedes" Ica, ha evaluado con fidelidad a lo estipulado en la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, por lo que se debe declarar la Nulidad de Oficio, de la resolución materia de apelación, ya que no se ajusta a la normatividad vigente, ni a la realidad de los hechos;

Que, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado por el recurrente, es necesario remitirnos a las normas que regulan dichos conceptos, así tenemos el Informe N° 024-2018-GORE-ICA-DRE-OTEPAD, de fecha 18 de mayo del 2018, emitido por la Lic. Rosa Rodríguez Hibarra, Responsable de la Oficina de Ética y Transparencia de la Dirección Regional de Educación de Ica, en uso de sus atribuciones conferidas en el Artículo IV del Título Preliminar, Inciso 1.16 "Principios de Privilegios de Controles Posteriores" regulado por el TUO aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el



derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". Informe que corre en autos, y al realizar un análisis de todo lo actuado respecto al concurso para el encargo de plaza jerárquica en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, llevado a cabo por la Comisión de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, de la plaza jerárquica con Código N° 116121464106 (Coordinador de Tutoría), concluyendo su informe que se evidencia que en la publicación del cronograma de la evaluación de expedientes es el día 09 de enero del 2018, a partir de las 3.00 pm a 5.00 pm., y la publicación de los resultados es el mismo día, fechas que no ha respetado ni considerado la Comisión de Evaluación de la I.E. y la UGEL ICA como responsable de la ejecución del concurso, de acuerdo a lo estipulado en la R.S.G.N° 208-2017-MINEDU, Literal 5.9, ya que los cambios de fechas generan expectativas en los postulantes generando desconfianza en la comisión y falta de credibilidad en los resultados del cuadro de merito al haber publicado el cuadro de aptos y no aptos por las dudas de la aplicación de las normas, y anotando que este cuadro puede ser modificado en el transcurso del día, al haberlo remitido a la DREI para una consulta técnica, apreciándose además que la Comisión Evaluadora de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes de Ica, le dio prioridad a la aplicación de las disposiciones complementarias, dejando de lado el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la Resolución de Secretaría Técnica N° 208-2017-MINEDU, y por aplicar esta normas complementaria dio como resultado la variación del cuadro de meritos. La Comisión Evaluadora de la UGEL ICA, al haber verificado los requisitos de los postulantes, y al no haber postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU, declara desierta la plaza de coordinador de (TOE); Y, al haber ingresado a la DREI ICA, la propuesta para Coordinador de Tutoría (TOE) de la Directora de la I.E."Nuestra Señora de las Mercedes", y teniendo el Informe de la Dirección de Gestión Pedagógica, emitido por el Especialista de CETPRO, y del Especialista de la Dirección de Personal, recomiendan encargar la plaza al docente Juan Carlos SORIA QUISPE, en razón a la, propuesta hecha por la Directora de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, emitiendo la R.D.R.N° 2783-2018, con vigencia del 01 de marzo del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018. Recomendando, la Comisión de Ética y Transparencia de la Dirección Regional de Educación, se dé por concluida la Resolución Directoral I Regional N° 2783-2018, y que se conforme una Comisión Especial para el nuevo concurso de la plaza de coordinador de tutoría (TOE) de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica dando estricto cumplimiento a los puntos 5.4-Requisitos Generales, 6.3.1-Requisitos Específicos, y en caso de ser necesario aplicar las disposiciones complementarias según el literal 7.12 Inciso D y 7.19 de la Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU;

Que, los argumentos que expone el recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 3727 de fecha 04 de junio del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, como se indica en los considerandos de la Resolución apelada. Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don JUAN CARLOS SORIA QUISPE, contra la R.D.R.N° 3727-2018, deviene en Infundado, ya que dicho acto resolutivo ha sido emitido de acuerdo a ley y a las normas legales vigentes;

Estando al Informe Técnico N° 632-2018-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley N°



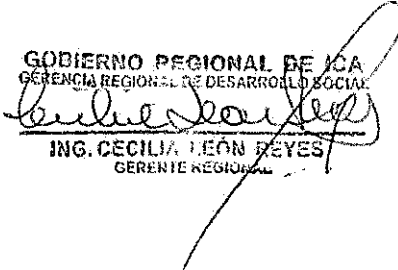
27444- Ley del Procedimiento Administrativo, y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por don **JUAN CARLOS SORIA QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3727 de fecha 04 de junio del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL